

Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como garantizar que los contenidos de la producción editorial contribuyan de forma sustantiva al fomento de la cultura cívica y democrática, al igual que definir la organización y funcionamiento del Comité Editorial.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. **Política editorial:** Criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales;
- V. **Presidencia:** Presidencia del Comité;
- VI. **Reglamento de sesiones:** Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y
- VII. **Secretaría:** Secretaría Técnica del Comité.

¹ Aprobado mediante acuerdo **CGIEEG/002/2022** en la sesión extraordinaria del Consejo General del diecisiete de enero de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 18, segunda parte, del veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Gratuidad de los productos editoriales

Artículo 3. Los productos editoriales del Instituto y su distribución serán gratuitos al público en los términos de las políticas correspondientes. En el caso de coediciones, se atenderá a lo dispuesto en el convenio respectivo.

Las versiones digitales de los productos editoriales estarán a disposición de las personas interesadas en la página electrónica institucional.

Invitaciones a las sesiones

Artículo 4. Las personas integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones y mesas de trabajo a personas servidoras públicas del Instituto, a quienes tengan la autoría de algún proyecto editorial, así como expertas o expertos para el desahogo de temas específicos. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Interpretación

Artículo 5. La interpretación de este reglamento corresponderá al Comité.

Capítulo II

Objeto, atribuciones y obligaciones del Comité

Sección primera

Objeto del Comité

Objeto del Comité

Artículo 6. El Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto impulsar la elaboración y publicación de documentos, trabajos y obras editoriales que promuevan por medio de la reflexión y contribuyan al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana.

Sección segunda

Atribuciones del Comité

Atribuciones del Comité

Artículo 7. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y, en su caso, modificar la política editorial;
- II. Aprobar los procedimientos y manuales del proceso de edición y publicación;

- III.** Seleccionar las publicaciones que se elaborarán bajo el sello editorial del Instituto;
- IV.** Crear, modificar o concluir las colecciones editoriales, así como decidir en qué colección se publicará cada obra;
- V.** Decidir el número de ejemplares publicados de cada obra y la reedición o reimpresión de obras editadas y publicadas por el Instituto;
- VI.** Proponer al Consejo General la celebración de convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité;
- VII.** Promover y aprobar coediciones con instituciones afines. Asimismo, promover la distribución de las publicaciones del Instituto en universidades públicas y privadas, bibliotecas, instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones electorales;
- VIII.** Aprobar el programa anual de trabajo del Comité que se enviará al Consejo General del Instituto para su aprobación;
- IX.** Definir la temática de la revista Paideia y publicaciones periódicas que así lo ameriten;
- X.** Emitir la convocatoria para la selección de las personas especialistas externas y remitir las propuestas al Consejo General para su designación;
- XI.** Proponer modificaciones al reglamento para someterlas, por conducto de la Presidencia, a consideración del Consejo General para su aprobación; y
- XII.** Las demás que determine el Comité.

Sección tercera Obligaciones del Comité

Obligación del Comité de observar las disposiciones de la actividad editorial y los derechos de autor

Artículo 8. El Comité, en el desarrollo de sus funciones, observará las disposiciones legales que regulan la actividad editorial así como los derechos de autor.

Capítulo III Integración del Comité

Integración

Artículo 9. El Comité se integrará por tres consejeras o consejeros electorales, por un periodo de tres años; así como por tres personas especialistas externas que serán propuestas por el Comité y se designarán por el Consejo General.

Una consejera o consejero electoral fungirá como titular de la Presidencia, quien tendrá voto de calidad y dos como vocales.

La o el titular de la Coordinación del Comité tendrá a su cargo la Secretaría. El cumplimiento de sus obligaciones será supervisado por la o el titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral.

En la integración del Comité se observará en todo momento la equidad de género.

Periodo y designación de la Presidencia

Artículo 10. El periodo de la Presidencia será de un año contado a partir de su designación. La Presidencia será rotativa entre las consejeras y consejeros electorales.

En la última sesión del periodo correspondiente, las personas integrantes del Comité designarán de común acuerdo a la consejera o consejero electoral que asumirá la Presidencia.

Periodo de las personas especialistas externas

Artículo 11. Las personas especialistas externas serán designadas por un periodo de dos años, con posibilidad de ser ratificadas por otro periodo igual, a partir de la fecha en que tomen protesta de su cargo.

Capítulo IV

Obligaciones de integrantes del Comité

Obligaciones de la Presidencia

Artículo 12. La Presidencia tendrá las obligaciones previstas en el artículo 24 del Reglamento de sesiones.

Obligaciones de las personas especialistas externas

Artículo 13. Las personas especialistas externas, además de las obligaciones previstas en el Reglamento de sesiones, tendrán las siguientes:

- I. Recibir y dictaminar los textos presentados al Comité; y
- II. Aprobar los textos para su publicación.

Las personas especialistas externas podrán recibir una remuneración por su participación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto y las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente.

Obligaciones de la Secretaría

Artículo 14. La Secretaría, además de las obligaciones previstas en el Reglamento de sesiones, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar los procedimientos y manuales del proceso de edición y publicación;
- II. Previo conocimiento del Comité, cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autoría o autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité, o no cumpla con la política editorial;
- III. Brindar asesoría a las personas autoras para que sus obras se ajusten a la política editorial;
- IV. Coordinar el proceso editorial, desde la recepción del texto hasta su publicación y difusión; y
- V. Proponer al Comité líneas editoriales para las publicaciones.

Capítulo V

Procedimiento para la designación de las personas especialistas externas

Requisitos de las personas especialistas externas

Artículo 15. Las personas especialistas externas del Comité deberán cumplir, para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser académicas, investigadoras o expertas reconocidas en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros;
- II. Contar con experiencia en proyectos editoriales;
- III. No pertenecer a un partido político; y
- IV. No haber sido condenadas o sancionadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Procedimiento para la designación de las personas especialistas externas

Artículo 16. El Comité presentará al Consejo General la propuesta de designación de las personas especialistas externas conforme a lo siguiente:

- I. El Comité aprobará y emitirá la convocatoria pública señalando el procedimiento para la designación de las personas especialistas externas, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Las fechas y etapas previstas para el desarrollo del procedimiento de designación;
 - b) Los documentos que las personas interesadas deberán presentar ante el Comité; y
 - c) Las personas responsables de la recepción de la documentación para su análisis.
- II. El Comité resolverá todo lo no previsto en el procedimiento de designación de las personas especialistas externas; y

- III. El Comité presentará las propuestas respectivas al Consejo General a efecto de que se designe a las personas especialistas externas.

Designación de las personas especialistas externas

Artículo 17. El Consejo General, una vez que reciba las propuestas del Comité, procederá al análisis de los expedientes para, en su caso, acordar su designación en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Rechazo de la propuesta

Artículo 18. Si el Consejo General rechaza algún expediente, lo comunicará al Comité, señalando los motivos de su determinación para que éste realice una nueva propuesta.

Capítulo VI
Programa anual de trabajo e
informe anual de actividades del Comité

Sección primera
Programa anual de trabajo

Contenido y aprobación del programa anual de trabajo

Artículo 19. El programa anual de trabajo del Comité contendrá las acciones a desarrollarse en el año que se presenta. Se aprobará por sus integrantes para su remisión al Consejo General.

Aprobación del programa anual de trabajo por el Consejo General

Artículo 20. El programa anual de trabajo será sometido a aprobación del Consejo General en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

Sección segunda
Informe anual de actividades

Aprobación del informe

Artículo 21. La Secretaría elaborará el informe anual de las actividades que el Comité desarrolló durante el año que se reporta para someterlo, por conducto de su Presidencia, a la aprobación de sus integrantes.

Remisión del informe al Consejo General

Artículo 22. Una vez que el Comité apruebe el informe anual de actividades, la Presidencia lo remitirá al Consejo General del Instituto para su presentación en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

**Capítulo VII
Política Editorial**

Requisitos de las publicaciones

Artículo 23. La política editorial deberá contemplar que las publicaciones del Instituto cumplan, por lo menos, alguno de los requisitos siguientes:

- I. Se relacione con los objetivos del Instituto;
- II. Contribuya a la promoción, divulgación, difusión y extensión de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana;
- III. Enriquezcan las colecciones del Instituto;
- IV. Sean producto de una investigación relevante; y
- V. Atiendan un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de publicaciones, relacionada con la materia electoral y la cultura cívica democrática.

*Prohibición de publicar obras cuya
autoría corresponda a integrantes del Comité*

Artículo 24. No se publicarán obras de autoría o coautoría de personas que integren el Comité.

**Capítulo VIII
Dictámenes**

Sentido de los dictámenes

Artículo 25. Los dictámenes que emitan las personas especialistas externas sobre los proyectos editoriales serán en el sentido de ser publicable sin cambios, publicable con cambios o no publicable.

Contenido de los dictámenes

Artículo 26. Los dictámenes que rindan las personas especialistas externas deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos del texto incluyendo extensión y temática, así como el tipo de documento tomando como referencia el clasificador de textos;
- II. Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje;
- III. Público lector: perfil de personas lectoras, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible; y
- IV. Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Prohibición de dar a conocer nombres de dictaminadores

Artículo 27. Para asegurar que la evaluación no esté sesgada, en ningún caso los nombres de las personas especialistas externas que dictaminen los proyectos editoriales serán dados a conocer a las personas autoras de los mismos y viceversa.

Abstención de la persona especialista externa

Artículo 28. La persona especialista externa deberá abstenerse de dictaminar un proyecto editorial por las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las personas autoras;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. Tener interés personal en el proyecto editorial o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I.

Cuando al menos dos especialistas tengan que abstenerse de dictaminar algún proyecto editorial puesto a consideración del Comité, se acudirá a alguna universidad de prestigio que cuente con especialistas en la temática del proyecto a dictaminar.

Capítulo IX Supletoriedad

Supletoriedad

Artículo 29. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de sesiones.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento del Comité Editorial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el trece de junio de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo CGIEEG/023/2016.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Tercero. La modificación a la integración del Comité Editorial se aplicará conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación de este reglamento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.